



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3727

Sancionada el 27/09/1961. Promulgada el 09/10/1961.
Publicada en el Boletín Oficial N° 6.477, del 17/10/1961.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional (\$400.000 m/n), en la compra de un inmueble identificado con los siguientes datos catastrales: Sección H, Manzana 102, Circunscripción 1a. Parcela 25, Libro 37, Folio 16, Asiento 3, con una dimensión de 16 metros de frente por 55, 80 metros de fondo, de propiedad del señor Antonio Mena, registrado en la Dirección General de Inmuebles de la Capital.

Art. 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a donar dicho inmueble sin cargo alguno, a favor de la Liga Salteña de Fútbol, Sociedad Civil, con destino a la construcción de su sede propia.

Art. 3°.- Inclúyase en el Plan de Obras Públicas del Presupuesto General de Gastos y Recursos correspondiente al Ejercicio 1961/62 la construcción del edificio con destino a sede de la Liga Salteña de Fútbol, el cual deberá contar también con ambientes adecuados para asiento y funcionamiento de las instituciones madres de otros deportes.

Art. 4°.- Establécese como condición o cargo de la donación, la obligación de la Liga Salteña de Fútbol de conceder, a las entidades deportivas directrices a que se refiere la parte final del artículo anterior, el uso gratuito y racional de las dependencias que se construyeran con ese objeto.

Art. 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 6°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintisiete días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y uno.

Prof. HUMBERTO JIMENEZ CARRIZO – Roberto Díaz – Armando Falcón – Rafael A. Palacios.

POR TANTO:

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Salta, 9 de octubre de 1961.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA – Pedro J. Peretti.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

DEROGADA